



## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE IZCUCHACA, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2023-CM/MDI

Izcuchaca, 31 de Julio del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE IZCUCHACA

**VISTO:**

Visto el acta de concejo municipal en sesión ordinaria N° 015-2023-MDI-HVCA de fecha del 25 de julio del 2023, donde se aprueba por unanimidad LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD, que mediante El Informe N° 146-2023-SGDS-YKAA/MDI, suscrito por Yanet Karina Asto Antonio, Sub Gerenta de Desarrollo Social de fecha de 18 de julio del 2023, donde solicita ordenanza para el Comité Distrital de Salud (CDS) en el distrito de Izcuchaca-Huancavelica.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población [10:22 a. m., 31/7/2023] Isa: Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.



Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud Individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020 SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud Reglamento que en su artículo Es el espacio Distrital de coordinación, concertación y articulación para el para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel Distrital y realizar su seguimiento.

Que, el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal..

Que, mediante Informe N° 146-2023-SGDS-YKAA/MDI, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca, solicita la Ordenanza Municipal para el Comité Distrital de Salud (CDS).

Que, mediante el Acta de Reunión para la Identificación y Selección de los Miembros del Comité Distrital de Salud, se detalla la selección de miembros del Comité distrital de salud integrado de la manera que se describe en el artículo primero.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Distrital de Izcuchaca por UNANIMIDAD Aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA  
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL  
DISTRITO DE IZCUCHACA., INSTANCIA DE COORDINACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD”**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Conformación del Comité Distrital de Salud de del Distrito de Izcuchaca, instancia de coordinación interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Alcalde, quien lo preside.  
Abog. Ciro Dennis Torres Rodriguez



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IZCUCHACA

## Provincia y Departamento de Huancavelica

*"Distrito Histórico, Turístico y Emprendedor"*



- 2) El Jefe (a) del Establecimiento de Salud. (designado)  
Lic. Rosana Cardenas Zamudio
- 3) El Director (a) de la Institución Educativa. (designado)  
Jony Ramos Espinoza  
Director de la I. E. N° 36037
- 4) El Gestor del Programa social Juntos. (designado)  
Lidia Jurado Paitan
- 5) El Gestor del Programa social Pension 65 (designado)  
Janeth Santoyo Castañeda
- 6) El Gestor del Programa social Qali Warma (designado)  
Jony Ramos Espinoza
- 7) El Responsable de la Oficina de la Defensoría de Huancavelica. (designado)  
Dr. Percy Fernando Quispe Ñahui  
Coordinador de la Sede MINJUS IZCUCHACA
- 8) Un Representante de los Trabajadores de la Salud. (elegido)  
Tec. Enf. Roxana Yessica Human Casavilca

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar en un alterno su participación en las sesiones del CDS en caso de ausencia. Los miembros electos no pueden delegar su representación en las sesiones del CDS y son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPLEMENTAR** las funciones como Secretaria de Coordinación, que brindará asesoramiento especializado al Comité Distrital de Salud Izcuchaca, además del apoyo administrativo y técnico, recayendo estas funciones en el establecimiento de mayor capacidad resolutive.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Consejo Distrital de Salud de Izcuchaca, elabore su Reglamento de Funcionamiento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia en el marco de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- DÉJESE** sin efecto legal las normas que se opongán a la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR** su publicación y difusión de la presente a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a la Unidad de Imagen Institucional y Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca, a los 31 días del mes de julio del año dos mil veintitres.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
IZCUCHACA

ABOG. CIRO DENNIS TORRES RODRIGUEZ  
ALCALDE